

SECRETO PROFESIONAL Y MEDICINA PERICIAL
PROFESSIONAL SECRECY AND EXPERT WITNESING

Verdú F.
Catedrático de Medicina legal y forense (J)
Valencia.
España.

Correspondencia: fverdupascual@gmail.com

Cuando un profesional de la medicina actúa como perito, se va a ver obligado por las normas como cualquier otro.

El hecho de que el destinatario de su trabajo no sea, directamente, el paciente, no impide que se contraigan con él las mismas obligaciones legales, éticas y deontológicas.

La presencia de un médico ante los tribunales de justicia, como perito, tiene por objeto aclarar los aspectos médicos y biológicos del asunto que se esté ventilando. Si se parte de esta premisa, todo aquello que se conozca de la persona y que no tenga relación con el objeto de la pericia, debe ser considerado secreto. Aunque atendiendo siempre a los criterios generales que marca el respeto a los derechos fundamentales de los otros

La mayor parte de las actuaciones periciales ante los tribunales de justicia, son realizadas por miembros del cuerpo de Médicos Forenses, que también tienen sus condiciones éticas. Por ello, en su informes, deben evitar la difusión de todo lo que hayan conocido sobre una o más personas y que no sirva a los fines de la administración de justicia.

Cuando la prueba pericial es encargada a un perito que no pertenece al cuerpo oficial, debe observar la misma prudencia en sus informes. Debe exponer, únicamente, aquello que tiene relación con el objeto de la pericia y que conoce por sus especiales conocimientos científicos.

En ambos casos, para llevar a cabo los actos médicos necesarios, se tiene que obtener el consentimiento de la persona sobre la que se tiene que realizar el informe. Para ello, se le debe informar de que los datos y resultados que se deriven, van a ser entregados en el juzgado y posteriormente reproducidos en el acto del juicio oral.

Por otro lado, aunque no tiene una función pericial, en sentido estricto, la petición judicial de una historia clínica, para mejor proveer, debe hacerse siempre de forma justificada y razonada.

Se está observando un cambio en algunos órganos judiciales, que hacen sus solicitudes de esta forma. Una historia clínica completa puede contener datos que nada importan para la resolución de un caso y que, sin embargo, sí afectan a la intimidad de otro u otros.

En base a lo anterior, no se recomienda la remisión de historias clínicas fotocopiadas de forma indiscriminada.

El Código de Deontología Médica / Guía de Ética de la Organización Médica Colegial de España de diciembre de 2022, aborda este asunto en su capítulo XX, denominado “Médicos peritos y testigos”.

Sigue su tenor literal:

“Artículo 76.1

El médico tiene el deber de atender los requerimientos de los jueces y tribunales y de colaborar con las Administraciones en aquellos asuntos que, siendo de su competencia, redunden en beneficio de la sociedad.

Artículo 76.2

La cooperación del médico con la Justicia y con la Administración no debe significar un menoscabo de los derechos del paciente. El médico perito está sujeto al secreto profesional con las únicas excepciones detalladas en este Código y en la normativa general sobre confidencialidad con el paciente.

Artículo 76.3

El médico que es citado como testigo, en virtud de nombramiento judicial, tiene la obligación de comparecer. En el acto testifical debe limitarse a exponer los hechos que, en virtud de su condición de médico, haya visto u oído y que sean relevantes para la causa. Debe guardar el secreto médico hasta donde sea posible y solo puede revelar aquello que sea estrictamente necesario para la resolución del asunto judicial.

Artículo 76.4

El médico perito debe revelar solamente la información médica estrictamente necesaria para alcanzar la finalidad de la pericia médico-legal solicitada.

Artículo 76.5

El médico no debe aceptar una pericia médica para la que no tiene la necesaria capacitación profesional. Si fuese obligado a ello estará legitimado para acogerse a la objeción de ciencia para rechazar su práctica.

Artículo 76.6

El médico perito no debe rechazar sin causa justificada, en general, una prueba pericial cuando voluntariamente solicitó su inscripción en la lista de peritos del Colegio.

Artículo 76.7

El cargo de perito es incompatible con ser o haber sido médico asistencial de la persona peritada, habida cuenta de la lealtad que el médico debe a sus pacientes y de la imparcialidad que debe tener todo acto pericial.

Artículo 76.8

Es contrario a la Deontología Médica que el médico asistencial se ofrezca como testigo-perito de sus pacientes. Si es obligado a ello, se debe limitar a trasladar los hechos conocidos en la condición en la que ha sido citado.

Artículo 76.9

Si el acto pericial precisa de un reconocimiento médico del peritado o de la consulta de documentación clínica, el perito debe comunicar al interesado su identificación personal o profesional, quién le nombra, la misión que le ha sido encargada, por quién, para qué y que sus manifestaciones pueden ser plasmadas en el informe y hacerse públicas. Si el paciente se niega a ser examinado o a que se consulte la documentación clínica precisa, el perito se debe limitar a ponerlo en conocimiento de quien solicita la peritación.

Artículo 76.10

El médico perito durante el acto pericial tiene el deber de preservar los derechos de la persona peritada.

Artículo 76.11

Si en el curso de su actuación, el médico perito descubre algún hecho o circunstancia que conlleve un riesgo importante para la vida o la salud del paciente o de terceras personas debe comunicarlo en primer lugar al interesado y, eventualmente, valorando las circunstancias del caso concreto, a la autoridad que corresponda.

Artículo 76.12

El médico perito no debe solicitar como provisión de fondos unos honorarios desproporcionados o abusivos en relación al acto pericial concreto”.

Se enumera a continuación un resumen de los puntos clave:

Deber de Colaborar: El médico tiene la obligación de atender los requerimientos de los jueces, tribunales y colaborar con las Administraciones en asuntos de su competencia que beneficien a la sociedad.

Cooperación sin Menoscabo de Derechos del Paciente: La cooperación del médico con la justicia y la administración no debe afectar los derechos del paciente. El médico perito está sujeto al secreto profesional, con excepciones detalladas.

Comparecencia como Testigo: Si un médico es citado como testigo, debe comparecer y limitarse a exponer hechos relevantes para la causa, manteniendo el secreto médico en la medida de lo posible.

Revelación de Información: El médico perito solo debe revelar la información médica estrictamente necesaria para la pericia médico-legal solicitada.

Capacitación Profesional: El médico no debe aceptar una pericia para la cual no tenga la capacitación necesaria. Tiene el derecho de rechazarla con la objeción de ciencia.

Incompatibilidad de Cargos: El médico perito no puede haber sido médico asistencial del paciente peritado, garantizando así la imparcialidad.

Testigo-Perito Incompatible: Es contrario a la deontología médica que el médico asistencial se ofrezca como testigo-perito de sus pacientes.

Comunicación y Consentimiento: Durante el acto pericial, se debe comunicar al paciente la identificación y misión del perito, así como la posibilidad de que las manifestaciones sean plasmadas en el informe.

Preservación de Derechos: El médico perito tiene el deber de preservar los derechos de la persona peritada durante el acto pericial.

Comunicación de Riesgos: Si el médico perito descubre riesgos importantes para la vida o la salud, debe comunicarlo primero al interesado y, en casos necesarios, a la autoridad correspondiente.

Honorarios Razonables: El médico perito no debe solicitar honorarios desproporcionados o abusivos en relación con el acto pericial específico.

Estos principios buscan equilibrar la participación del médico en cuestiones legales con la protección de los derechos y la confidencialidad del paciente, así como garantizar la integridad del proceso pericial.